

**Expediente N° 2/2017**  
**Resolución N.º 58/2017**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup>. Isabel Lifante Vidal

En Valencia, a 21 de septiembre de 2017

Reclamante: [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Vicepresidencia de la Generalitat y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

VISTA la reclamación número **2/2017**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra la Vicepresidencia de la Generalitat y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y siendo ponente la Vocal Sra. Dña. Isabel Lifante Vidal, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 12 de diciembre de 2016 el ahora reclamante, D [REDACTED], presentó ante la Vicepresidencia de la Generalitat y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas escrito con registro de entrada nº GVRTE/2016/6365, en el que formulaba una petición de acceso a información pública, con la indicación expresa de recibir copia en formato PDF de todos los documentos que formaban el expediente o expedientes administrativos para la celebración del evento SOLIMED en Valencia los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2016.

**Segundo.-** En fecha 10 de enero de 2017, el reclamante recibió un correo electrónico de la Subdirección General de Inclusión Social, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas adjuntado PDF en el que se incluían los siguientes documentos: resolución de la Directora General de Inclusión Social del 25 de noviembre 2016 por la que se aprobaba el gasto y se adjudicaba el contrato del servicio de megafonía del evento SOLIMED, un informe de la Directora General de Inclusión Social de 26 diciembre de 2016 sobre las acciones realizadas en el evento SOLIMED, dos facturas, un informe de la Subdirectora General de Inclusión Social del 9 de enero 2017 sobre la demora en el pago de una factura, y la resolución de la Directora General de Inclusión Social de 9 de enero 2017 por la que se resolvía estimar la solicitud de información pública de [REDACTED] y facilitarle los documentos antes citados.

**Tercero.-** El 12 de enero de 2017, [REDACTED] presentó un escrito de reclamación dirigido a este Consejo de Transparencia. En el escrito se exponía que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le había hecho entrega de todos los documentos que formaban el expediente o expedientes administrativos para la celebración del evento SOLIMED, y que se ocultaban otros documentos que debían obrar en el expediente o expedientes administrativos del evento,

del cual no se le indicaba el número identificativo de expediente/s, y solicitaba se estimara su reclamación y se emitiera requerimiento a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al fin de que se hiciera entrega en formato PDF de copia íntegra de todos los documentos que formaban el expediente o expedientes administrativos en la Generalitat Valenciana para la celebración del evento SOLIMED en Valencia los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2016, incluidos los presupuestos y todos los informes técnicos imprescindibles para la tramitación del expediente o expedientes administrativos, y que no habían sido facilitados en la documentación entregada el 10 de enero de 2017.

**Cuarto.-** En fecha 18 de mayo de 2017, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por ██████████, trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas. Dicho escrito fue recibido por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el mismo día 18 de mayo de 2017.

**Quinto.-** En respuesta al escrito de la Comisión Ejecutiva por el que se otorgaba trámite de audiencia, la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas remitió escrito de alegaciones el 1 de junio de 2017, recibido en el Consejo de Transparencia el mismo día 1 de junio, en el que se formulaban las siguientes alegaciones:

-Que en fecha 10 de enero de 2017, de acuerdo con la solicitud realizada por el reclamante, le fue remitida la Resolución de la directora general de Inclusión Social, de 9 de enero de 2017, por la que se estimaba su solicitud de información pública en relación con el Encuentro Euromediterránea de la solidaridad con las personas refugiadas SOLIMED, celebrada en Valencia los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2016. Conjuntamente a dicha resolución, se remitían los justificantes correspondientes a los gastos financiados para dicho acontecimiento por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

-Que la documentación enviada se corresponde con la que debe constar necesariamente en el expediente administrativo de un contrato menor, conforme a los artículos 138.3 y 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Que en la actualidad, consta en el expediente la factura electrónica (Ge-factura) de la empresa ██████████ de 592,90 euros por el servicio de interpretación del valenciano y la resolución de aprobación de dicho gasto de la directora general de Inclusión Social, documentos que se han generado posteriormente a la reclamación del solicitante, y que están a disposición del mismo, por sí quiere que le sean remitidos.

-Que la participación económica de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la celebración del acontecimiento SOLIMED se concretó en asumir una pequeña parte de los gastos totales del encuentro, por lo que la documentación antes relacionada es la única que consta en el expediente por el que se interesa el señor ██████████.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Segundo.-** Según consta en los antecedentes, el reclamante recibió una resolución estimatoria de su solicitud de información, pero considera que la misma no satisface su derecho de acceso a la información, alegando que la administración “no le había hecho entrega de todos los documentos que formaban el expediente o expedientes administrativos para la celebración del evento SOLIMED, y que se ocultaban otros documentos que debían obrar en el expediente o expedientes administrativos del evento [...] incluidos los presupuestos y todos los informes técnicos imprescindibles para la tramitación del expediente o expedientes administrativos”.

**Tercero.-** Según las alegaciones que formula la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la documentación facilitada al reclamante es la única que constaba en el expediente en el momento de contestar a la solicitud de información. Aunque se admite que posteriormente se ha incorporado a dicho expediente una nueva factura que estaría a disposición del solicitante en caso de solicitarla.

**Cuarto.-** Según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. La obligación de entregar la información afecta por tanto a todos aquellos contenidos o documentos que la administración posea, pero solo a ellos. No es competencia de este Consejo determinar si el expediente consta de toda la documentación necesaria para su tramitación (tal como parece poner en duda el reclamante), sino simplemente asegurar que la información pública en poder de la administración en el momento de recibir una solicitud sea facilitada.

**Quinto.-** En el presente caso debe considerarse que al solicitante se le facilitó toda la información obrante en el expediente en el momento de contestar a la solicitud de información, por lo que debe desestimarse su reclamación.

## RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

**Primero.-** DESESTIMAR la reclamación presentada el 12 de enero de 2017 por [REDACTED] contra la Vicepresidencia de la Generalitat y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

### EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

RICARDO  
JESUS|GARCIA|  
MACHO

Firmado digitalmente  
por RICARDO JESUS|  
GARCIA|MACHO  
Fecha: 2017.09.28  
10:11:19 +02'00'

Ricardo García Macho